



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**EL PLENO  
DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la carrera diplomática se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cuerpo legal que pretende profesionalizar a los funcionarios del servicio exterior;
- Que,** según establece dicha Ley, los funcionarios de carrera están asumiendo labores en el servicio exterior, y además labores de dirección administrativa al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Que,** la actual Ley Orgánica de Servicio Exterior impide a la autoridad nominadora la designación de funcionarios administrativos de libre nombramiento y remoción;
- Que,** es necesario designar profesionales especializados en labores de administración y contribuir a que los funcionarios del servicio exterior, se dediquen a labores propias de la carrera diplomática;
- Que,** urge la necesidad de garantizar el debido proceso en el juzgamiento de las infracciones disciplinarias administrativas de diferente índole; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Régimen de Transición aprobado mediante referendo de 28 de septiembre de 2008, y en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO  
EXTERIOR**

**Artículo 1.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 9 por el siguiente:

“El Subsecretario General será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”

**Artículo 2.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 33 por el siguiente:

“El Asesor técnico-jurídico será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”

**Artículo 3.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 35 por el siguiente:



**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

“El Asesor de soberanía territorial será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”

**Artículo 4.-** Sustitúyese el primer inciso del artículo 36 por el siguiente:

“El Asesor de asuntos económicos será de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.”

**Artículo 5.-** Deróguese el artículo 80 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

**Artículo 6.-** Sustitúyese el artículo 168, por el siguiente:

“El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, conformará una Comisión de Disciplina, compuesta de la siguiente forma:

1. El Subsecretario de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante designado por la Secretaría General de la Administración Pública;
3. Un representante designado por la Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público; y,
4. Un representante de la Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano. AFESE.

Esta Comisión se encargará de tramitar los expedientes que se levanten para juzgar las infracciones cometidas por funcionarios de la primera categoría del servicio exterior, o las deficiencias notorias en su rendimiento, y recomendará la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Si la medida disciplinaria fuere la destitución como establece el numeral 6 del artículo 166 de esta Ley, el funcionario afectado será separado del servicio exterior y de la administración pública.”

**Artículo 7.-** En el Título X, a continuación del artículo 208, añádase la siguiente Disposición General:



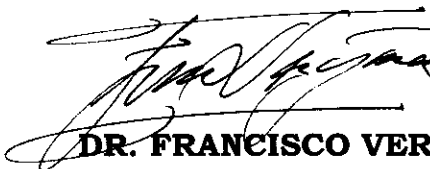
**ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

“Para el desempeño y ejercicio de cualquier cargo administrativo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, no es necesario pertenecer a la carrera diplomática.

Quedan derogadas las disposiciones legales, reglamentarias, acuerdos, resoluciones o cualquier otra norma jurídica que haya previsto tal condición. Por tanto, a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria, se consideran de libre nombramiento y remoción, los cargos de Viceministros; Subsecretarios de Estado; Asesores; Directores Generales; Directores; Secretarios Generales; Coordinadores Institucionales. Estas designaciones en ningún caso significarán ingreso al escalafón ni conceden la calidad de miembro del personal de carrera diplomática.”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil ocho.

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

  
**DR. FRANCISCO VERGARA O.**  
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización